



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
19 JUN 2024	
Recibido.....	Ms.
Exp. N°.....	SENADO

UNIDAD FISCAL ESPECIAL SOBRE DELITOS RURALES

ARTÍCULO 1 - Créase, en el ámbito del Ministerio Público de la Acusación, la "Unidad Fiscal Especial sobre Delitos Rurales".

ARTÍCULO 2 - La "Unidad Fiscal Especial sobre Delitos Rurales" ejercerá sus funciones en el ámbito territorial de las cinco circunscripciones judiciales de la Provincia y en relación a los hechos delictivos que se consideren cometidos en el ámbito rural y para aquellos hechos tipificados en el Código Penal, en los artículos 79, 80, 81, 89, 95, 163, inc 1); 167 ter; 167 quater; 167 quince; 183, 184, 206; 248 bis; 277 bis; 277 ter y 293 bis.

ARTÍCULO 3 - La "Unidad Fiscal Especial sobre Delitos Rurales" funcionará según las disposiciones del Fiscal General y en coordinación con las Fiscalías Regionales, quienes determinarán la sede o asiento de la misma en cada una de las cinco circunscripciones judiciales y establecerán la cantidad de Fiscales y Fiscales Adjuntos que las integrarán, la cual no será menor a dos Fiscales por circunscripción.

ARTÍCULO 4 - Los Fiscales y Fiscales Adjuntos de la "Unidad Fiscal Especial sobre Delitos Rurales" tendrán a su cargo el ejercicio de la acción penal pública de acuerdo a las previsiones de la Ley 13.013, las instrucciones del Fiscal General y la distribución del trabajo que se establezca, a los efectos del artículo 2 de la presente.

ARTÍCULO 5 - Las cuestiones de competencia material, territorial y/o por conexidad que pudieren surgir con las Unidades Fiscales dependientes de las Fiscalías Regionales serán resueltas por el Fiscal General.

ARTÍCULO 6 - El Ministerio Público de la Acusación proveerá los recursos humanos y materiales necesarios para el desempeño de la "Unidad Fiscal Especial sobre Delitos Rurales".

ARTÍCULO 7 - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados al presupuesto anual del Ministerio Público de la Acusación, para lo cual



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

el Fiscal General incluirá las partidas correspondientes en el proyecto de presupuesto que proponga al Poder Ejecutivo, conforme lo previsto en el artículo 16, inc. 3) de la Ley 13.013.

ARTÍCULO 8 - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro del plazo de noventa días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 9 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 13 de junio de 2024

AGUSTÍN C. LEMOS
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES



GISELA SCAGLIA
Presidente
CÁMARA DE SENADORES